

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

2199 *Aprobación inicial de Ordenanza núm. 14, reguladora de la tasa por suministro de energía eléctrica a casetas y actividades asentadas en el recinto ferial, durante la celebración de la feria de mayo y otros eventos.*

Edicto

Don Luis Miguel Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Ibro (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de noviembre de 2015, adopto entre otros el siguiente acuerdo:

20º.- ORDENANZA NÚM. 14, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A CASETAS Y ACTIVIDADES ASENTADAS EN EL RECINTO FERIAL, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE MAYO Y OTROS EVENTOS

Por la Teniente de Alcalde, Sra. Moreno López, se hizo una amplia exposición de la Ordenanza núm. 14, reguladora de la tasa por suministro de energía eléctrica a casetas y actividades asentadas en el recinto ferial, durante la celebración de la feria de mayo y otros eventos y cuyo contenido es el siguiente:

1. Naturaleza y Objeto.

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de energía eléctrica a casetas y actividades asentadas en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de Mayo y otros eventos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2.-

El objeto de esta tasa es regular el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la Feria de Mayo y otros eventos que tengan lugar en el recinto ferial de Ibro u otros recintos municipales, tanto por el uso de casetas como por otras actividades que se pudieran desarrollar.

2. Hecho Imponible.

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y demás actividades a desarrollar en la celebración de ferias, veladas y otros eventos en el recinto ferial de Ibros u otros recintos municipales.

3. Sujetos Pasivos.

Artículo 4.-

Estarán obligados al pago del tributo, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fueran otorgadas la licencias o permisos, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 5.- Responsables

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios las personas y entidades referidas en el artículo 43.1 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.

No serán reconocidas más exenciones o bonificaciones que las establecidas por norma con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente fórmula: $Cuota\ tributaria^{9,80} \times Kw$,

Artículo 8.- Periodo Impositivo y Devengo.

El período impositivo coincidirá con el período de celebración de la Feria do Maye» u oíros eventos que se celebren en el recinto ferial u otros recintos municipales.

Artículo 9.-

La tasa se devengara simultáneamente a la concesión de permiso o autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza.

Artículo 10.-

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas anteriores se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de celebración de cada feria o evento.

2. El importe de la tasa se ingresara conjuntamente con la cuota de la tasa por ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, así como industrias callejeras y ambulantes.

3. La solicitud de suministro eléctrico vendrá acompañada del correspondiente certificado de instalación eléctrica de Baja Tensión, donde se establece la potencia solicitada y sobre la que se aplicara la tasa. Esta potencia deberá coincidir con el consumo real de la actividad. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento comprobar la potencia real utilizada, y en caso de no coincidir con el certificado, podrá exigir nuevo certificado y proceder a su retarificación.

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General del Régimen sancionador tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, comenzará a regir desde su aprobación definitiva y publicación en el BOP, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigente.

Seguidamente, y tras diversas intervenciones de los Srs. Corporativos y por unanimidad de los mismos que son diez de los once que legalmente componen la Corporación, adoptaron los siguientes Acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza núm. 14, reguladora de la tasa por suministro de energía eléctrica a casetas y actividades asentadas en el recinto ferial, durante la celebración de la feria de mayo y otros eventos.

Segundo.- Exponer al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1, 3 del texto refundido de la Ley reguladora de haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y BOP, durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones de estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, sin necesidad de Acuerdo Plenario.

Ibros, a 12 de Mayo de 2016.- El Alcalde-Presidente, LUIS M. CARMONA RUIZ.